



Bogotá D.C., 16 de agosto de 2019
SDM-SC- 182074/2019

Señor (a):
OSCAR HERBER AREVALO RAMOS
 CRA 7 A # 3 a -35
 TELEFONO: 3203526795
 Soacha-Cundinamarca

[illegible]

REF: RESPUESTA- SDM-208063/2019

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual comparendo No. **11001000000016413552** de **22/08/2017** le informo que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito encontramos que corresponde a una impuesta MANUALMENTE, por un agente de tránsito, notificado a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle;

Que la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

El contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días contados de ocurrida la presunta acción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y fijándose en autos.

la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpa-do. Si fuere elarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá otverse en cualquier lugar del país."

manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la infracción, a la contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del Código de Tránsito, modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo que usted debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de comparendo, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

7-35

ibogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto.

2. En atención a su solicitud de aplicar la caducidad del comparendo bajo estudio, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

frente al comparendo No. **No. 11081080008016413552 de 22/88/2017**, el artículo 161 del C.N.T.T. fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
No. 11001088008816413552	22/88/2017	863300 de 09/22/2017

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias notificadas en estrados quedando en firme el mismo día, las cuales, fueron celebradas antes de cumplir los seis meses y el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

3. Es de recordar que, al ser notificados en vía, este fue firmado por usted, por ende no es necesario la firma de algún testigo, aun así le remito el comparendo **11881880080016413552** en un (1) folio.

4. En atención a su cuarta pretensión, se le recuerda que al ser comparendos **MANUALMENTE**, quedo notificado personalmente

5. En cuanto a este punto, se debe indicar que fue usted plenamente identificado en vía, por lo tanto los comparendos fueron cargados a su nombre.

6. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar el comparendo reseñado, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet: http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos

7. Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizo la orden de comparendo me permito informar que es: **VIVIANA SALAMANCA ARIAS** Placa: 094391

8. Respecto a este punto se remitirá copia de la resolución por medio de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo relacionada, en dos (02) folios

9. Frente a la solicitud de copia de la notificación del mandamiento de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante **SDM-SC 182087**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que suatituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

10. le informo que una vez verificada las ordenes de comparendo relacionada en el escrito encontramos que corresponde a impuestas MANUALMENTE, observadas por los agentes de tránsito en vía.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Límites Señales

ANEXO copia de la resolución en (02) folios y copia del comparendo en (01) folio.

C.C. Dña. IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Centro



11001000000016413552

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000016413552

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2017
DÍA: 22
HORA: 10:00
MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, NE, EN TRÁNSITO O SITIO, DIRECCIÓN)
VIA: BOGOTÁ
DIRECCIÓN: BOGOTÁ

3. PLACA (MARQUELEO)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUELEO)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

6. CLASE DE SERVICIO
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

7. TIPO DE VEHÍCULO
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

8. NÚMERO DE ACCIÓN
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

10. DATOS DEL INFRACTOR
NOMBRE: Oscar Heriberto Arzola
DIRECCIÓN (VIA): BOGOTÁ
VENECIMIENTO (DIRECCIÓN): BOGOTÁ

11. TIPO DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
NÚMERO DE LICENCIA: 10005124098

13. PROPIETARIO
NOMBRE Y APELLIDOS: Pardo Echazay Henry

14. DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE DE LA EMPRESA: Pardo Echazay Henry

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Pardo Echazay Henry

16. DATOS DE LA INFRACCIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS: Pardo Echazay Henry

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
Observación de señalamiento de tránsito en la vía pública que no se ha cumplido con el señalamiento de tránsito en la vía pública.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APAREZCA
NOMBRE Y APELLIDOS: Pardo Echazay Henry

19. FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: Pardo Echazay Henry

20. FIRMA DEL INFRACTOR
FIRMA DEL INFRACTOR: Pardo Echazay Henry

21. FIRMA DEL TESTIGO
FIRMA DEL TESTIGO: Pardo Echazay Henry

Los usos de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

transmisiones, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) OSCAR HERBER AREVALO RAMOS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16413552, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C8 que dice Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C8 que dice Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2019
SDM-SC- 182087/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 208063/2019**

Remito la solicitud impetrada por el señor **OSCAR HERBER AREVALO RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79322863, para ser atendido el punto 09, por ser tema de su competencia en nueve (09) folios.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

CP. Dennis Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
~~PROFESIONAL ESPECIALIZADA~~
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B.

Anexo: **SDM 200063/2019**

C.C: Señor(a)

OSCAR HERBER AREVALO RAMOS CRA 7 A # 3 a -35

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14044

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-208063/ OSCAR HERBER AREVALO RAMOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-182074 d el 16 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-208063.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito